



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO II - MODELO DE ACTA ACUERDO

---

**ANEXO II**

**MODELO DE ACTA ACUERDO**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 202\_, entre:

(i) el MINISTERIO DE TRANSPORTE, representado en este acto por ..... con domicilio en Av. Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso 12° de esta Ciudad;

(ii) ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, representada en este acto por su Presidente Lic. Martín Fabio MARINUCCI, con domicilio en Av. Dr. José M. Ramos Mejía N° 1302, Piso 6° de esta Ciudad (en adelante “ADIF”) y;

(iii) la PROVINCIA DE....., representada en este acto por ....., con domicilio en ..... de la Ciudad de ....., Provincia de ..... (en adelante la “Provincia”).

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Transporte asiste al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente al transporte aéreo, ferroviario, automotor, fluvial y marítimo y a la actividad vial.

Que en virtud de la Ley N° 26.352 corresponde al Ministerio de Transporte la planificación estratégica del sector ferroviario, infraestructura y servicios y su desarrollo.

Que por la Ley N° 26.352 se creó ADIF con sujeción al régimen establecido por la Ley N° 20.705, las disposiciones pertinentes de la Ley N° 19.550 y modificatorias que le fueren aplicables y a las normas de sus Estatutos.

Que ADIF tiene entre sus cometidos la administración de la infraestructura actual que se le asigne, la que se

construya en el futuro, su mantenimiento como así también la confección y aprobación de proyectos de infraestructuras ferroviarias que formen parte de la red ferroviaria, su construcción y rehabilitación que se lleven a cabo por sus propios recursos, de terceros, o asociadas a terceros y con arreglo a lo que determine el Ministerio de Transporte.

Que por la Ley N° 27.132 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, la renovación y el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria y la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a la modernización y a la eficiencia del sistema de transporte público ferroviario, con el objeto de garantizar la integración del territorio nacional y la conectividad del país, el desarrollo de las economías regionales con equidad social y la creación de empleo.

Que la reactivación del Sistema Ferroviario Nacional se ha constituido en una Política de Estado, entre cuyos principios fundamentales se destacan la administración de la infraestructura ferroviaria por parte del Estado Nacional, la maximización de las inversiones y de los recursos empleados para la prestación de un servicio ferroviario en condiciones de eficiencia y seguridad, la protección de los derechos de los usuarios y la promoción de condiciones de libre accesibilidad a la red nacional ferroviaria de cargas y de pasajeros, basada en los principios de objetividad, transparencia y no discriminación.

Que por su parte, la Ley N° 26.741 declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo, el incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y regiones.

Que en tal contexto, resulta indispensable avanzar en el desarrollo del Proyecto Norpatagónico consistente en la construcción, renovación, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura ferroviaria correspondiente a los tramos Bahía Blanca – Cipolletti – Cinco Saltos – Añelo y Cipolletti – Zapala del Ferrocarril General Roca.

Que en ese marco, el Proyecto Norpatagónico contribuirá a alcanzar la sustentabilidad energética del país, reduciendo los costos asociados a la explotación del yacimiento Vaca Muerta.

Que el desarrollo de la actividad hidrocarburífera a partir de la perforación mediante técnicas no convencionales ha crecido de manera significativa con su principal foco en la formación Vaca Muerta.

Que en dicho contexto, también ha crecido la demanda de insumos necesarios para la actividad hidrocarburífera y la necesidad de contar con ellos de manera eficiente y a precios competitivos.

Que asimismo, la realización del Proyecto Norpatagónico se justifica por el interés manifestado por parte de varios actores propios de otras actividades económicas tales como servicios, comercio, minería y especialmente de economías regionales, para la renovación de las vías mencionadas y construcción de un nuevo tramo; ello así a fin de obtener soluciones logísticas que permitan ofrecer productos y servicios a valores competitivos y potenciar el desarrollo de sus actividades.

Que a su vez, el Proyecto Norpatagónico producirá un aumento de la carga transportada vía ferrocarril, modificando así la composición modal del área de influencia y disminuyendo los costos logísticos y traerá aparejado otros beneficios en la zona de influencia, tales como la generación de mayor demanda de mano de obra, insumos y el consumo local como así también la disminución de incidentes viales ante la reducción del tránsito

pesado por carretera.

Que atento la magnitud del Proyecto Norpatagónico y el impacto positivo de su ejecución resulta necesario contar también con la participación de actores ajenos a la actividad ferroviaria cuyo aporte será de vital importancia para su concreción.

Que por otro lado, las necesidades en materia de infraestructura y transporte ferroviario de cargas deben conjugarse con los intereses provinciales y locales, de manera de generar soluciones integrales que en forma equilibrada sostengan los principios de las Leyes N° 26.352 y 27.132.

Que en virtud de ello, la Provincia de Neuquén ha manifestado su interés de participar en el Proyecto Norpatagónico y su decisión de comprometer, a los fines de su desarrollo, su asistencia y colaboración.

Que el Ministerio de Transporte y ADIF se encuentran trabajando en diferentes alternativas a fin de obtener financiamiento para la concreción del Proyecto Norpatagónico.

Que en tal contexto, el Ministerio de Transporte y China Machinery Engineering Corporation (CMEC) han celebrado un Memorándum de Entendimiento con el propósito de establecer vínculos de cooperación a fin de llevar a cabo el desarrollo y ejecución del Proyecto Norpatagónico.

Que sin perjuicio de ello, las Partes acuerdan coordinar esfuerzos y desarrollar acciones individuales o conjuntas que coadyuven a la viabilidad técnica, operativa y económica - financiera del Proyecto Norpatagónico.

Que en el marco de todo lo expuesto, las Partes convienen celebrar la presente Acta Acuerdo de conformidad a las siguientes cláusulas:

#### **CLÁUSULA PRIMERA:**

1.1. Las Partes declaran su interés en el desarrollo del Proyecto Norpatagónico consistente en la construcción, renovación, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura ferroviaria correspondiente a los tramos Bahía Blanca – Cipolletti – Cinco Saltos – Añelo y Cipolletti – Zapala del Ferrocarril General Roca (en adelante el “Proyecto”) y acuerdan coordinar esfuerzos y desarrollar acciones individuales y/o conjuntas que coadyuven a la viabilidad técnica, operativa y económica – financiera para su ejecución, conforme al alcance propuesto por ADIF que como Anexo I forma parte de la presente Acta Acuerdo.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA:**

2.1. A fin del cumplimiento de los objetivos mencionados en la Cláusula Primera las Partes se comprometen, cada una en el marco de sus competencias y atribuciones, a trabajar coordinadamente para el logro de los siguientes cometidos:

2.1.1. analizar la viabilidad técnica, operativa y económica – financiera del Proyecto;

2.1.2. conciliar las necesidades en materia de desarrollo de la infraestructura ferroviaria con los diferentes intereses estratégicos nacionales, provinciales y locales, a efectos de proponer soluciones integrales para las distintas iniciativas compartidas por las Partes;

2.1.3. realizar las negociaciones y los trámites conducentes para gestionar la obtención del financiamiento;

2.1.4. efectuar las gestiones necesarias para la adquisición y eventual tramitación y ejecución de las expropiaciones y cualquier otra gestión que resulte necesaria a fin de asegurar la disponibilidad de los terrenos y de las trazas que resulten necesarios para el Proyecto, los que pasarán a formar parte del dominio del Estado Nacional;

2.1.5. velar por el cumplimiento de las exigencias ambientales que las autoridades locales requieran en el marco de sus competencias para la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental y/u otras aprobaciones, autorizaciones o permisos requeridos por la normativa local para la ejecución del Proyecto;

2.1.6. formular las consultas a los organismos nacionales, provinciales o locales así como al sector privado que fueren necesarias para el logro de los objetivos y,

2.1.7. ejecutar e implementar las demás acciones que sean necesarias a los fines del desarrollo del Proyecto que a cada una de las Partes le corresponda.

### **CLÁUSULA TERCERA:**

3.1. Las Partes conformarán la Unidad de Coordinación Proyecto Norpatagónico (en adelante la “Unidad de Coordinación”) integrada por dos representantes de cada una de las Partes.

3.2. Conformada la Unidad de Coordinación, aprobará el Esquema de Trabajo a fin de que cada una de las Partes pueda llevar a cabo las tareas previstas en la presente Acta Acuerdo, identificando la totalidad de la documentación e información necesaria, estableciendo prioridades y plazos para la concreción de los objetivos previstos en la presente Acta Acuerdo.

3.3. Asimismo, la Unidad de Coordinación tendrá las siguientes funciones:

3.3.1. Verificar relevamientos, estudios y/o análisis en forma individual y/o conjunta para el cumplimiento de los objetivos de la presente Acta Acuerdo.

3.3.2. Planificar, coordinar, monitorear y supervisar todas las acciones necesarias para la ejecución de la presente Acta Acuerdo

3.3.3. Realizar las demás actividades que sean encomendadas por las Partes.

### **CLÁUSULA CUARTA:**

4.1. Las Partes acuerdan que podrán celebrar entre sí convenios específicos que resulten necesarios para poder materializar la presente Acta Acuerdo, donde acordarán las pautas, cursos de acción y compromisos.

### **CLÁUSULA QUINTA:**

5.1. Las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras organizativas y asumirán las responsabilidades que le correspondan exclusivamente a dicha Parte y, por consiguiente, ninguna responsabilidad y/u obligación de ninguna especie que corresponda a la otra Parte.

### **CLÁUSULA SEXTA:**

6.1. Las Partes se comprometen a gestionar las autorizaciones y/o ratificaciones que pudieran corresponder a los

fines de la efectiva vigencia de los compromisos efectuados por la presente Acta Acuerdo.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:**

7.1. La presente Acta Acuerdo mantendrá su vigencia, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las Partes debidamente notificada a la otra Parte con una antelación de sesenta (60) días sin derecho a reclamo indemnizatorio de ninguna naturaleza.

**CLÁUSULA OCTAVA:**

8.1. En el supuesto que surgieren controversias en la interpretación, implementación y ejecución de la presente Acta Acuerdo y los convenios específicos que se celebren las Partes se comprometen a realizar los esfuerzos necesarios para su solución de mutuo acuerdo y de manera institucional.

8.2. En caso de que no fuera posible el arribo a una composición de intereses, las Partes se someten a la competencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder, constituyendo domicilio en los denunciados en el encabezamiento, lugar donde se reputarán como válidas todas las notificaciones que se cursaren.

De conformidad, las Partes suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezado.